

Popayán, 25 de Noviembre de 2.020. Desde casa informo a la señora Juez que la apoderada de la parte demandada solicita información sobre los gananciales que le corresponden a su poderdante. Provea. -

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.769

Ref. Liq. Sociedad Conyugal
Rad. 2017-00394-00
Dte. Luis Armando Tacue Gonzalez
Ddo: Lisbeth Oneida Muñoz Concha

Se ocupa el despacho del proceso en referencia en virtud de la solicitud elevada por la doctora CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MUÑOZ en su calidad de apoderada judicial de la señora LISBETH ONEIDA MUÑOZ CONCHA, en donde solicita se le informe sobre los pagos que estaba obligado a cancelar el señor LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ, como fruto de la liquidación de la sociedad conyugal en virtud de la Sentencia No.166 del 12-09-18; ya que hasta la fecha no se ha realizado el referido pago.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En síntesis, da cuenta el compendio procedimental que por acuerdo entre las partes dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa, la señora LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA, era beneficiaria a título de gananciales de unos rubros de dinero que serían cancelados a su ex cónyuge LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ como sub oficial de la Policía Nacional, tal y como quedo consignado en el trabajo de partición y adjudicación, dineros que debían ser descontados y puestos a disposición del Juzgado por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJAHONOR", para ser

entregados a la beneficiaria de dichos dineros, lo que se hizo saber a través del oficio No.2705 del 25 de Octubre de 2018 (fl-129 y vto), y aclarado en oficio No.3149 del 18-12-18 (fl-134); entidad que dio respuesta en oficio No.03-01-20181114050670 del 14 de Noviembre de 2018 (fl-132 y ss), haciendo saber que se había procedido a efectuar el embargo y retención de los conceptos solicitados, descuentos que se harían efectivos una vez el señor TACUE GONZALEZ, hiciera la solicitud de retiro parcial o total de cesantías o cualquier otro concepto.

Debido a la mora en el pago de los aludidos emolumentos, a petición de la parte beneficiaria, si dispuso requerir al señor TACUE GONZALEZ para que adelantara las diligencias administrativas tendientes al cumplimiento de lo pactado, lo que se hizo en oficio No.1426 del 19-06-19 (fl-139), respondiendo el obligado en oficio visible a fl-142, que como titular de las cesantías y subsidio de vivienda, debía adelantar primero los tramites de vivienda para el desembolso de los dineros que le correspondían y posteriormente se realizaría el desembolso a la señora LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA, por lo que estaba en la búsqueda de vivienda nueva o usada que se ajustara a su presupuesto; sin que se hubiese dado solución, lo que motivo nuevos requerimientos al obligado, según se observa a fl-152 y ss.

Como hasta la fecha, no se ha obtenido solución, según la apoderada de la parte demandante y en el portal de depósitos judiciales que se lleva en el Juzgado, no se avizora depósito alguno en tal sentido a pesar de que según información obtenida por la Secretaria del Juzgado a través del móvil No.310-893-14-69 que corresponde al celular personal del señor LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ, éste manifestó haber hecho las diligencias pertinentes al punto que los descuentos ya se habían reflejado en la orden de pago, insinuado que los dineros que le corresponden a la señora LISBETH ONEIDA MUÑOZ CONCHA los debía solicitar directamente el Juzgado para el desembolso.

Atendiendo lo anterior, se dispondrá oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Cajahonor”, para que, en el término de la distancia, se sirva explicar las razones que se ha tenido para no atender la orden de embargo emitida por este despacho, o si efectivamente se encuentran retenidos los dineros que le corresponden a la ex cónyuge según liquidación de sociedad conyugal, en caso positivo, los sitúen a orden de este despacho; resaltando las sanciones a imponer en caso de incumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- REQUIERASE al señor director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJAHONOR", para que en el término de la distancia, se sirva explicar las razones por las cuales no ha atendido la orden de descuento emitida por este despacho a través de los oficios No.2705 del 25-10-18 y No.3149 del 18-12-18, sobre lo cual se tomó nota según oficio de esa dependencia distinguido con el No.03-01-2018-1114050670 del 14-11-18.-

Segundo.- Solicitar al referido funcionario que si hay dineros retenidos en virtud del embargo decretado en el presente juicio, se consignen a orden de este despacho, advirtiéndole de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento.

Tercero.- Por Secretaria, LIBRENSE los oficios a que haya lugar.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular scribble.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

